

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00709-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Desacumular la pretensión 1.1.1 dado que reclama dos conceptos, esto es, canon de arrendamiento y retroactivo del mes de enero de 2020 cuando cada uno debe discriminarse en pretensiones separada, tanto más cuando, en la pretensión 1.1.3 está solicitando en forma separada el valor del retroactivo del mes de enero de 2020 (núm 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Presentar las pretensiones 1.1.1. y 1.1.3. dado que en la primera reclama el saldo del retroactivo de enero de 2020 a su vez, pretende ejecutar la suma de \$5'000.000,00 por el mismo concepto y por el mismo periodo, pero ya no por el saldo sino por lo que corresponde a lo que se pactó en el acuerdo conciliatorio (núm 4º art. 82 CGP).

TERCERO. Precisar la pretensión 1.1.1. dado que reclama la suma de \$1'430.694,00 que corresponde al saldo del canon de arrendamiento y del retroactivo causado en el mes de enero de 2020, sin que se encuentre discriminado el valor que corresponde a cada concepto (núm 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(3)

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
